



Radicación No. 2023-152

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA GUMERCINDA OROZCO HEREDIA**, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y derecho al trabajo. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de mayo de 2023.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
 SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
 Diez (10) de mayo de 2023**

1. De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra el accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada por la señora **MARÍA GUMERCINDA OROZCO HEREDIA**, en nombre propio, contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y derecho al trabajo.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción a las personas que aspiraron al cargo de Docente de Educación Preescolar, en el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander, Docentes y Directivos Docentes, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten la pruebas que consideren.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Barranquilla

Para la anterior, se requerirá la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que notifique del inicio del presente trámite a través del correo electrónico, a los aspirantes al cargo de cargo de Docente de Educación Preescolar, en el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander, Docentes y Directivos Docentes. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

Así mismo, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, publicar en un lugar visible de su página web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional, La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada por la señora **MARÍA GUMERCINDA OROZCO HEREDIA**, en nombre propio, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y derecho al trabajo.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

TERCERO: CONMINAR a las entidades accionadas para que informen de manera **específica y expresa** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Barranquilla

cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción a las personas que aspiraron al cargo de Docente de Educación Preescolar, en el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander, Docentes y Directivos Docentes, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten la pruebas que consideren; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a través del correo electrónico, a los aspirantes al cargo de Docente de Educación Preescolar, en el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander, Docentes y Directivos Docentes; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en un lugar visible de su página web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, deberá remitir el respectivo informe de la notificación dispuesta en los numerales anteriores, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA